

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Junio 5 de 2023.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Junio cinco (5) de dos mil veintitres (2023)

Proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 C.G.P.)
Demandante: GABRIEL JIMENEZ CORTAZAR
Demandado: GLEYDER JIMENEZ - LUZ MARY NAÑEZ
Radicación: 736244089002-2023-00088-00

Asunto: Auto Inadmite Demanda

Previo a entrar a decidir sobre la admisión de la presente demanda, procede el Estrado Judicial analizar los requisitos formales de la misma para lo cual se tendrá en cuenta las siguientes.....

CONSIDERACIONES:

Revisado los soportes documentales aportados con la demanda se observa que se anexa Certificado Especial de Tradición y Libertad Especial del Inmueble de conformidad a lo dispuesto con el numeral 5 del artículo 375 del CGP, sin embargo el mismo data del año 2021, por lo que es necesario allegar dicho certificado con una expedición no mayor a 30 días, para este caso podrá remitir radicación de solicitud de su trámite.

Siguiendo con la línea anterior el certificado de libertad y tradición del inmueble también deberá ser objeto de actualización en razón a que el arrimado con la demanda fue emitido el 4 de marzo de 2021.

Respecto a los testimonios, deberá darle aplicación a la regla contemplada en el artículo 212 del C.G.P., en lo atinente en señalar los hechos que pretende probar con cada uno de ellos.

En este orden de ideas, es decisión de este juzgador inadmitirla y se procede a correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora la subsane, so pena de ser rechazada de plano, conforme a lo establecido en el art. 90 del C. G. P., en consecuencia se.....

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 C.G.P.) de GABRIEL JIMENEZ CORTAZAR Contra

GLEYDER JIMENEZ - LUZ MARY NAÑEZ, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Córrasele traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de ser rechazada de plano.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho ENRIQUE HOMEZ VANEGAS, titular de la cedula de ciudadanía. No. 3174891 de ROVIRA y T. P. No. 76480 del C.S.J., como apoderado de GABRIEL JIMENEZ CORTAZAR en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a diagonal line crossing it from the top left.

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en junio 9 de 2023